RESOLUCION Nº 1450-67.11/81
(6 DE NOVIEMBRE DE 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017

LA SECRETARIA DE GESTION SOCIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios y el Decreto 092 de 2017, nombrada mediante Decreto Nº 1000-24-027 del 5 de enero de 2021 y posesionada según consta en acta Nº 1100-04.82/010 del 6 de enero de 2021, facultada para dirigir la fase de planeación de la contratación, según lo dispuesto en el art. 1º de la resolución No. 174 de fecha 31 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece tres regímenes de contratación. El primero se fundamenta en la competencia prevista en el artículo 150 superior, por el cual se faculta al Congreso para expedir un Estatuto General de Contratación de la Administración Pública EGCAP. El segundo se relaciona con la posibilidad de crear regímenes especiales, caso en el cual la Constitución los exceptúa directamente, como sucede con las universidades públicas y el Banco de la República – art 69 y 371 -. Finalmente, el artículo 355 establece el régimen de contratación con las Entidades sin Ánimo de Lucro ESAL, el cual – además de extenderse a los convenios de asociación en virtud de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 – se desarrolló a través del Decreto 092 de 2017.

Que el Decreto 092 de 2017 regula dos eventos: 1) Los contratos de colaboración o de interés público con el fin de impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y 2) Los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, mientras los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibídem.

Los convenios de asociación tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley. En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado. De todos modos, la entidad debe adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL

comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.[1]

Atendiendo a que los convenios de asociación no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la entidad debe asegurarse de que su contratista, es decir, una o varias ESAL, aporten al menos el treinta por ciento del valor del convenio para celebrarlo directamente.

Que el Director de Grupos de Especial Protección de esta Secretaría, evaluó a la ESAL CORPORACION AYUDANDO A VIVIR como idónea para la celebración de este tipo de convenios.

Que la CORPORACION AYUDANDO A VIVIR, indicó su interés en la celebración del convenio y suscribió documento en donde se compromete a aportar el 30% del valor total del convenio, señalando las actividades en que los aportará.

Que, por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la presente contratación directa en los siguientes términos:

a) **Causal que se invoca**: La presente contratación directa se ampara las causales establecidas en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.
b) **Determinación del objeto a contratar**. El municipio requiere llevar a cabo una contratación directa que tenga por objeto: **AUNAR ESFUERZOS, RECURSOS Y EXPERIENCIA PARA BRINDAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE DISCAPACIDAD COGNITIVA Y/O ASOCIADOS DE CARÁCTER PERMANENTE EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.**
c) **Presupuesto de la presente contratación**. El municipio establece que el valor de la presente contratación es igual a VEINTIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($28.185.600) M/CTE, como resultado del análisis de mercado, elaborado y avalado por esta Secretaría, constatándose que se encuentra incluido en el Plan de Compras del Municipio para la vigencia 2021.
d) **Condiciones que se exigirán al contratista**. Para llevar a cabo la presente contratación el municipio establece los siguientes requisitos para proceder a verificar la idoneidad del mismo: Verificación de idoneidad, manifestación del oferente de aportar el 30% del valor total del contrato.

[1] Concepto C- 596 de octubre 23 de 2021 Agencia Nacional de Contratación

e) **Lugar en donde se pueden consultar los estudios y documentos previos.** Los correspondientes estudios y documentos previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposará en la Oficina de Contratación del Municipio, ubicada en el segundo piso del Edificio de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la celebración de convenio de asociación con la CORPORACION AYUDANDO A VIVIR con NIT 900963678-1, representada legalmente por ANDRES FELIPE RAMIREZ GARNICA identificado con la C.C. No. 1.121.964.092, cuyo objeto será **AUNAR ESFUERZOS, RECURSOS Y EXPERIENCIA PARA BRINDAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE DISCAPACIDAD COGNITIVA Y/O ASOCIADOS DE CARÁCTER PERMANENTE EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.**

ARTICULO TERCERO: Para efectos de control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas y comunitarias, profesionales o benéficas o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte integral del proceso contractual que se justifica, quedando a su disposición para ser consultados en la Oficina encargada de la contratación de la Alcaldía de Villavicencio.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo de trámite no procede recurso alguno de conformidad con lo Establecido en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PAOLA CAICEDO RAMIREZ
SECRETARIO DE GESTION SOCIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA

Proyectó: Libardo Henao Londoño